



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00367-2018-PHC/TC

CUSCO

SIXTO WASHINGTON ZAPATA QUISPE,
A FAVOR DE WILMER WASHINGTON
ZAPATA MERCADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Larri Sequeiros Morales, abogado de don Sixto Washington Zapata Quispe a favor de don Wilmer Washington Zapata Mercado, contra la resolución de fojas 61, de fecha 8 de diciembre de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00367-2018-PHC/TC

CUSCO

SIXTO WASHINGTON ZAPATA QUISPE,
A FAVOR DE WILMER WASHINGTON
ZAPATA MERCADO

la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que se cuestionan asuntos que no corresponde resolver en la vía constitucional, tales como la apreciación de los hechos, la valoración de las pruebas y su suficiencia. En efecto, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la Resolución 2, de fecha 22 de mayo de 2015, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en el marco del proceso que se sigue contra don Wilmer Washington Zapata Mercado por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor en menor de edad. Asimismo, solicita la nulidad de la Resolución 6, de fecha 22 de junio de 2015, mediante la cual se confirmó lo resuelto en la Resolución 2 (Expediente 01032-2015-2-1001-JR-PE-03).
5. Al respecto, el recurrente alega que los pronunciamientos judiciales en cuestión no valoraron convenientemente la documentación probatoria recabada durante el trámite del proceso a fin de desestimar la prisión preventiva. En esa línea, manifiesta que no existen elementos de convicción suficientes que vinculen al favorecido con la comisión del delito que se le imputa, pues del resultado de los certificados médicos de la menor agraviada se infiere que la menor no habría sido víctima de agresión sexual. De igual forma, indica que de la entrevista en cámara Gesell y del examen psicológico que se le practicó a la menor, se colige que esta tiene tendencia a la mitomanía, y que por ello dichos documentos no debieron ser considerados al momento de resolver. Además, señala que no se tomaron en cuenta las declaraciones testimoniales e instrumentales recabadas, a pesar de que desvirtuarían los hechos atribuidos al favorecido, y que no se valoraron adecuadamente los contratos de índole laboral presentados para sustentar el arraigo laboral de don Wilmer Washington Zapata Mercado. De lo expresado se aprecia que se cuestionan materias que incluyen elementos que compete analizar a la judicatura ordinaria, tales como son la falta de responsabilidad penal, la valoración de las pruebas y su suficiencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00367-2018-PHC/TC

CUSCO

SIXTO WASHINGTON ZAPATA QUISPE,
A FAVOR DE WILMER WASHINGTON
ZAPATA MERCADO

6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL